

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24267 *RESOLUCION de 27 de agosto de 1986, de la Dirección General de Acción Social, por la que se aprueban las normas de cumplimiento de los documentos publicados como anexos del Real Decreto 1033/1986, de 25 de abril, por el que se crea el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 6.º del Real Decreto 1033/1986, de 25 de abril, de creación del Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, determina que para la inscripción en el mismo de las Entidades de carácter estatal o internacional legalmente reconocidas en España, se presentará en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que radique la sede central de cada Entidad, la solicitud de inscripción, así como determinado tipo de información relativa a la Institución, según los modelos que se publican anexos al citado Real Decreto. Con el fin de facilitar al máximo la cumplimentación de dichos anexos por parte de las Entidades interesadas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para la cumplimentación de los anexos 2 y 3 del Real Decreto 1033/1986, de 25 de abril, por el que se crea el Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social se tendrán en cuenta las normas de cumplimiento y descripción de contenidos que se publican como anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Segundo.—La actualización de los datos consignados en el Registro, a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 1033/1986, se llevará a cabo por las Entidades afectadas dentro del mes de enero del primer año inmediato siguiente al de su inscripción en el Registro, y a partir de entonces durante dicho mes todos los años sucesivos.

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de agosto de 1986.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela, de Programas de Servicios Sociales y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO 1

Normas de cumplimentación de los anexos 2 y 3 del Real Decreto 1033/1986

Las fichas estadísticas constan de siete cuerpos diferenciados:

ANEXO 2

1. Datos de identificación y características de la Entidad.
2. Datos de Sedes de la Entidad.
3. Datos económicos.
4. Datos Patrimoniales.

ANEXO 3

1. Datos sobre Centros.
2. Datos sobre prestaciones técnicas.
3. Datos sobre prestaciones económicas.

1. Normas de cumplimentación de carácter general

1.1 Los datos numéricos se cumplimentarán en los espacios reservados para ello, debiendo figurar las unidades a la derecha.

Es importante no escribir ceros, ni rayas, ni otros signos en los espacios que, según el montante de la cantidad a anotar, deben figurar en blanco, a la izquierda.

1.2 Los datos alfabéticos (por ejemplo, nombre o razón social, domicilio, provincia, etc.) deben cumplimentarse literalmente, anotándose además los códigos correspondientes en los campos reservados al efecto.

1.3. Cuando para una determinada rúbrica aparecen en la ficha las modalidades seguidas de cuadros, se anotará un aspa en el cuadro o cuadros que procedan.

2. Normas específicas sobre algunas rúbricas que pueden plantear problemas de interpretación

2.1 Rúbricas comunes a las dos fichas.

Sectores atendidos: Indicar el código correspondiente a cada sector que figura en el punto 1 del anexo 2. Si son varios, expresar de mayor a menor importancia cada uno de ellos en las casillas correspondientes. De existir alguna duda sobre el Sector que corresponda debe tenerse en cuenta la definición de cada sector expresada en el punto 7 del anexo 2.

Otro personal: Señalar el número de personas que trabajan en la Entidad o, en su caso, en los Centros que no reciben un salario fijo, ni son voluntarias, y que, sin embargo, pueden recibir una aportación en especie (por ejemplo, personal, religioso, etc.).

2.2 Rúbricas específicas del anexo 2 del Real Decreto 1033/1986.

Registro: Anótese «Estatal» para distinguirlo de los Registros propios de las CC. AA.

Número de inscripción: El que se asigne por la Dirección General de Acción Social, en la resolución aprobatoria de su inscripción en el Registro.

Fecha de inscripción: Se anotará la fecha del acuerdo de inscripción por parte de la Dirección General de Acción Social.

Provincia: Indíquese el literal de la provincia que corresponda al domicilio de la Entidad y, en su caso, a sus correspondientes Sedes, codificándose según las claves del punto 8 del anexo 2.

Sedes de la Entidad: Rellenar el número de rúbricas que corresponden, según sea el número de sedes territoriales de la Entidad. Si es necesario cumplimentar en hojas aparte. En el supuesto de una Institución con implantación en todo el territorio nacional, se indicarán únicamente hasta el nivel territorial de provincia (Ej., Cruz Roja Española). No se incluyen los centro de prestación de Servicios.

Número de socios: Indicar el número de socios total de la Entidad independientemente de su distribución territorial, en el supuesto de que se trate de una Asociación.

Personal: En las rúbricas «Personal fijo en plantilla», «Personal voluntario» y «Otro personal» se hará constar el personal técnico y administrativo destinado en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Entidad, distribuido según el tipo de personal expresado en la ficha.

Cuota global: Indicar el importe global que recibe la Entidad en concepto de cuotas, que pueden ser de varias clases: Individuales, colectivas, ordinarias, de protectores, etc.

Ejercicio: Se hará referencia al año del último ejercicio cerrado. Por ejemplo una Entidad solicita su inscripción en el Registro o actualiza los datos en mayo de 1987, hará constar los datos presupuestarios de 1986.

Provenientes de fondos propios: Se expresará el montante de todos los ingresos propios de la Entidad con independencia de su origen: Valores, patrimonio, prestación de servicios, etc.

Gastos destinados a acción social: Señalar el montante económico total anual destinado a los Sectores atendidos expresados en el punto 1 del anexo 2.

Fuentes de financiación: Anotar el nombre de la Entidad pública o privada que, al menos, durante dos años consecutivos, viene financiando a la Entidad, indicando a continuación el montante económico en miles de pesetas. Los donativos de particulares se expresarán englobados, consignándose el importe total.

Datos patrimoniales: Se indicarán los datos correspondientes al último balance económico aprobado.

Tesorería: Consignense las cantidades económicas de las impositaciones que se dispone en Entidades bancarias.

Valores: Anótese el importe de la carta de valores.

Inmovilizado: Se hará constar el patrimonio con que cuenta la Entidad y que no es susceptible de transformación durante largo tiempo.

Patrimonio total: Indíquese la suma total de las tres partidas anteriores.

2.3 Rúbricas específicas del anexo 3 del Real Decreto 1033/1986.

Número de Registro de la Entidad: Indicar el número de inscripción en el Registro Estatal de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la Acción Social, si con antelación, la Entidad lo ha solicitado y ha recibido notificación de acuerdo de inscripción. De lo contrario, dejar el espacio en blanco a rellenar por la Administración.

Número de orden de Centro: El que se asigne en un Registro especial para esta clase de datos. A rellenar por la Administración.

Provincia: Asígnese el código correspondiente de acuerdo con el punto 8 del anexo 2.

Relación con la Entidad: Se entiende por Centro administrado aquellos supuestos en los que una Entidad gestiona un determinado Centro con sus propios medios personales y económicos, pero del que no ostenta título de propiedad. Centro concertado hace referencia a la disponibilidad por la Entidad de un determinado número de plazas mediante convenio suscrito entre ambas partes.

Tipo de Centro: Indicar el código del Centro que le corresponda según la tipología de Centros expresada en el punto 3 del anexo 2.

Ámbito geográfico del Centro: Poner el código que le corresponda según las variables contempladas en el apartado 2 del anexo 2.

Requisitos de admisión:

Sexo: Si el Centro es mixto poner un aspa en varones y mujeres.

Edad: Anotar la edad máxima y mínima de admisión en las casillas correspondientes. Caso de no estar fijada la edad máxima figurará la cifra 99, si no existe edad mínima consígnese 00.

Autonomía personal: Se entenderá como no válido toda persona que requiere de otra para llevar a cabo alguna de sus funciones vitales: Comer, aseo personal, movilidad, etc.

Tipo de beneficiario: Se consignará como beneficiario de otras Entidades Aseguradoras las personas incluidas en distintos regímenes especiales (MUFACE, ISFAS, MUNPAL, Entidades de Previsión de Colegios Profesionales, etc. Se entenderá como beneficiarios de la Asistencia Pública las personas incluidas en los antiguos Padrones Municipales de Beneficencia.

Condiciones económicas: El porcentaje de ingresos hace referencia al pago del Centro mediante una parte de su retribución mensual, ya sea salario o pensión. Por honorarios profesionales comprende el sistema de pago por tipo de tratamientos recibidos.

Capacidad: Señálese el número de plazas reales del Centro. No se indicarán en el supuesto de que se trate en un Centro de régimen de ambulatorio.

Porcentaje de ocupación: Señálese el porcentaje de ocupación medio anual que se obtendrá promediando el grado de ocupación en cada uno de los meses, excepto los períodos de inactividad por cierre o vacaciones.

Presupuesto anual total del Centro: Se hará constar el presupuesto de gasto correspondiente al año de referencia en la cumplimentación de los datos.

Se cumplimentarán los datos sobre Centros por cada uno de los Centros que dependan de la Entidad.

Para rellenar correctamente los datos de prestaciones técnicas debe tenerse en cuenta la definición de cada una de las prestaciones expresadas en el punto número 4 del anexo número 2. Se incluyen aquellas realizadas directamente o por concierto. Se excluyen las impartidas desde Centros sectoriales.

Importe de prestaciones técnicas: Debe señalarse la cuantía económica de los créditos destinados al pago del personal de los equipos profesionales que prestan sus servicios en cada una de las prestaciones técnicas, excepto en la rúbrica «Otras prestaciones técnicas», que hace referencia a prestaciones de alojamiento, manutención y convivencia, donde se expresará el importe destinado a la actividad realizada, ya sea directamente o por concierto, no incluyendo las prestaciones impartidas de Centros sectoriales. Su coste se indicará en miles de pesetas gastadas a lo largo del año de referencia en la cumplimentación de los datos. En el supuesto de que un trabajador alterne su actividad entre varios tipos de prestaciones técnicas se desglosará su coste entre las mismas.

Prestaciones técnicas de prevención e inserción social: A pesar de que en la ficha figura de forma separada, los datos de prevención e inserción social se cumplimentarán conjuntamente en una misma rúbrica. Por lo tanto, las cifras de importe, sectores atendidos y beneficiarios se harán constar englobados en una única línea de espacios en blanco.

Importe de prestaciones económicas: Se anotará en miles de pesetas el gasto realizado a lo largo del año de referencia en la cumplimentación de los datos. Se expresará englobado por sectores en subvenciones institucionales, y separado por sectores en ayudas individualizadas periódicas y no periódicas.

Beneficiarios: Debe anotarse el número de beneficiarios, según sector en prestaciones económicas individualizadas y englobado por sectores atendidos según tipo de prestación técnica y subvención institucional. En la rúbrica «Formación y asistencia técnica» únicamente se hará constar los beneficiarios directos de actividades de formación. No se indicará el número de beneficiarios en prestaciones técnicas de «Promoción y cooperación social».

ANEXO 2

Descripción de contenidos de los anexos 2 y 3 del Real Decreto 1033/1986

1. Códigos según sectores atendidos

01. Conjunto de toda la población.
02. Familia.
03. Infancia.
04. Juventud.
05. Mujer.
06. Tercera Edad.
07. Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
08. Presos y ex reclusos.
09. Minorías étnicas.
10. Marginados (mendigos, transeúntes, etc.).
11. Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos).
12. Refugiados y asilados.
14. Colectivos en situaciones de necesidad provocadas por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc.
15. Otros grupos en situación de necesidad.

2. Códigos según el ámbito geográfico del Centro

- 2.1 Estatal.
- 2.2 Autonómico.
- 2.3 Interprovincial.
- 2.4 Provincial.
- 2.5 Comarcal.
- 2.6 Local.
- 2.7 Internacional.

3. Códigos según tipología de Centros por sector atendido

- 0100 Conjunto de toda la población.
- 0110 Centros de Servicios Sociales Comunitarios.
- 0190 Otros.
- 0300 Infancia (cero-catorce años).
- 0310 Centros de Internado.
- 0320 Centros de Externado.
- 0321 Guarderías Infantiles (cero-seis años).
- 0329 Otros Centros de Externado (más de seis años).
- 0330 Hogares Funcionales.
- 0390 Otros.
- 0400 Juventud (quince-veinticuatro años).
- 0410 Centros de Internado.
- 0420 Centros de Día.
- 0430 Hogares Funcionales.
- 0490 Otros.
- 0500 Mujer.
- 0510 Centros de Atención a Madres Solteras.
- 0520 Centros de Acogida para Mujeres Maltratadas.
- 0590 Otros.
- 0600 Tercera Edad.
- 0610 Residencias.
- 0611 De válidos.
- 0612 De asistidos.
- 0613 Mixtas.
- 0620 Centros de Día.
- 0690 Otros.
- 0700 Minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- 0710 Centros de Orientación, Diagnóstico y Tratamiento.
- 0720 Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos.
- 0730 Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos.
- 0731 Límites.
- 0732 Medios.

- 0733 Profundos y severos.
- 0734 Mixtos.
- 0740 Centros de Recuperación de Minusválidos Sensoriales.
- 0741 Ciegos.
- 0742 Sordomudos.
- 0749 Otros.
- 0750 Centros Ocupacionales.
- 0760 Centros Especiales de Empleo.
- 0790 Otros.
- 0800 Presos y ex reclusos.
- 0810 Talleres Cooperativos.
- 0820 Talleres de Formación Laboral.
- 0890 Otros.
- 1000 Marginados (mendigos, transeúntes, etc.).
- 1010 Albergues.
- 1020 Comedores.
- 1030 Centros de Acogida Permanente.
- 1090 Otros.
- 1100 Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos).
- 1110 Centros de Atención Especializada a Drogadictos en Régimen de Ambulatorio.
- 1120 Comunidades Terapéuticas en Régimen Cerrado.
- 1190 Otros.
- 1200 Refugiados y asilados.
- 1210 Centros de Acogida.
- 1290 Otros.

4. Definición de prestaciones técnicas

Información y orientación: Se integran los servicios de información dirigidos a individuos, grupos e instituciones sobre los derechos que pudiera corresponderles y los recursos sociales existentes, así como asesoramiento especializado sobre problemas sociales y su canalización, cuando sea necesario, a los demás servicios sociales existentes.

Ayuda a domicilio: Su objetivo es la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflicto psico-familiar para alguno de sus miembros.

Prevención e inserción social: Se integran en una única prestación técnica las prestaciones de Prevención e Inserción Social que figuran separadas en el cuerpo número 2 del anexo 3 del Real Decreto 1033/1986.

Hace referencia a tratamientos, a través de equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos (drogadictos, transeúntes y ex presos) en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir marginaciones sociales y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

Formación y asistencia técnica: Actividades dirigidas a la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones, cursos, jornadas de formación, etc.

Promoción y cooperación social: Actividades de apoyo técnico y económico dirigidas al desarrollo del asociacionismo y del voluntariado en acción social.

Otras prestaciones técnicas: Hace referencias a la prestación al alojamiento, manutención y convivencias cuyo objetivo es asegurar una atención especializada ante necesidades básicas cuando las personas carezcan del medio familiar adecuado y no dispongan de una plaza en Centros adecuados. A efectos de esta prestación entendemos por servicios de convivencia: Programas alternativos a la familia que no se desarrollen en Centros asistenciales indicados en el apartado 3 (por ejemplo, familias de acogida para niños, etc.) y, asimismo, en apoyo a la convivencia social (por ejemplo, actividades que realiza un club de ancianos, etc.).

5. Ayudas individualizadas no periódicas

Nos referimos a aportaciones económicas concedidas por una sola vez a personas individuales: Donaciones, ayudas económicas, etcétera.

6. Ayudas individualizadas periódicas

Se incluyen las ayudas económicas tanto de corto (un año), como de largo plazo: Becas de estudios, pensiones vitalicias, etc.

7. Definición de sectores atendidos

01. Conjunto de toda la población:

Bajo esta rúbrica se clasificarán sólo las prestaciones técnicas de información y orientación, formación y asistencia técnica y promo-

ción y cooperación social, en aquellos casos en que estas actividades se dirijan a un ámbito que desborde los colectivos clasificados bajo los códigos siguientes:

02. Familia.

Se considerarán comprendidas en este sector las acciones en favor de familias en situación de extrema necesidad socio-económica, debido a un bajo nivel de ingresos.

No se integran en esta rúbrica las prestaciones dirigidas a familias en función de colectivos subjetivos, por ejemplo, actuaciones en favor de familias de reclusos, de minusválidos, de toxicómanos, etc.

03. Infancia.

La infancia como grupo en situación de necesidad está constituida por el conjunto de menores que sufren situaciones de carencia de vida familiar activa o responsable, comportamientos conflictivos de los mayores hacia ellos u otros problemas que generan una carencia de ambiente familiar adecuado.

Entre los numerosos criterios (jurídico, laboral, educativo, sociológico), para establecer la frontera entre la infancia y la juventud, sin menoscabar la existencia de una etapa intermedia como es la adolescencia, la delimitación que se establece en la estadística, es la siguiente: El sector Infancia comprenderá las edades de cero a catorce años, incluyendo esta última edad.

04. Juventud.

Comprende las edades entre quince y veinticuatro años, en situación de necesidad. Los problemas específicos de este grupo van desde la delincuencia juvenil hasta una mera inadaptación social.

05. Mujer.

La inclusión de la mujer se entiende, como grupo en estado de necesidad, que se agrava sensiblemente en las situaciones relacionadas con las mujeres solas con cargas familiares, y mujeres afectadas por problemas de violencias de índole afectivo o sexual.

06. Tercera Edad.

El término de Tercera Edad engloba un colectivo de personas que han llegado a la edad de jubilación, situación que conlleva en términos generales, la cesación de la actividad laboral habitual y específicamente disminuciones psico-físicas con las consiguientes marginaciones sociales.

07. Minusválidos.

Toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Dentro de este colectivo se hace tradicionalmente la subdivisión en minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales. A su vez, los minusválidos psíquicos se subdividen en profundos y severos, aquellos cuyo coeficiente intelectual (CI) es igual o inferior a 35; medios y ligeros CI, comprendido entre 36 y 69, y límites CI, comprendidos entre 70 y 80.

08. Presos y ex reclusos.

Personas que, en virtud del cumplimiento de una condena judicial o en espera de la misma (prisión preventiva), sufren o han sufrido la restricción de su libertad en diversos grados; privación total (internamiento en centro penitenciario), privación parcial (internamiento con régimen abierto), libertad vigilada o controlada (libertad condicional o provisional), generando una problemática social variable que incide fundamentalmente en los aspectos de prevención, asistencias y reinserción social.

09. Minorías étnicas.

Es el sector integrado por grupos raciales con cultura e identidad propias, insertos en una sociedad distinta y que, en función de su especificidad, tienen limitaciones para la participación cultural, jurídica, política, económica y social, en la sociedad en la que viven.

En el caso español tiene especial importancia el colectivo Gitano, por su volumen y su amplia distribución territorial.

10. Marginados (transeúntes, mendigos, etc.).

Sector más agudo de la marginación, constituido por personas en los que se produce una ruptura progresiva de los lazos de pertenencia y arraigo, ocasionando un vaciamiento de todos los elementos constitutivos de las dimensiones social y personal del individuo (afectividad-familia-relaciones interpersonales; residencia estable, trabajo-consumo-contribución social; capacidades superiores-responsabilidad-voluntad y autoconciencia), cursando el proceso con manifestaciones de anomia diversas: Desplazamientos constantes, alcoholismo, mendicidad, etc.

11. Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos).

Personas que consumen sustancias químicas que, introducidas en un organismo vivo, pueden modificar alguna de sus funciones. Son susceptibles de crear dependencias, generando inadaptaciones sociales. El consumo habitual de estas sustancias puede provocar o reforzar en el individuo, además de determinados efectos de tipo orgánico, una tendencia a conductas anómicas que requieren un tratamiento psicosocial integral.

12. Refugiados y asilados.

Ateniéndose a la definición de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de Refugiados, a la que España se adhiere en 1978, se entiende como tales «aquellas personas que tienen fundados temores de ser perseguidas por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas; se encuentran fuera de su país, de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no pueden o, que a causa de dichos temores, no quieren regresar a él».

Asilado hace referencia a las personas extranjeras que han solicitado y se les ha reconocido asilo en España por alguna de las causas mencionadas en el artículo 3.º de la Ley 5/1984, de 26 de marzo.

14. Colectivos en situaciones de necesidad provocadas por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc.

Se incluyen en este sector las actuaciones a título asistencial y no contributivo, en beneficio de los colectivos reseñados.

15. Otros grupos en situación de necesidad.

Recogerá a las personas no incluidas en los sectores anteriores y que se encuentran en situación de desamparo o circunstancia grave o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares graves.

8. Códigos de provincias

Alava (1).	Lérida (25).
Albacete (2).	Lugo (27).
Alicante (3).	Madrid (28).
Almería (4).	Málaga (29).
Asturias (33).	Murcia (30).
Ávila (5).	Navarra (31).
Badajoz (6).	Orense (32).
Baleares (7).	Palencia (34).
Barcelona (8).	Palmas, Las (35).
Burgos (9).	Pontevedra (36).
Cáceres (10).	Rioja, La (26).
Cádiz (11).	Salamanca (37).
Cantabria (39).	Santa C. de Tenerife (38).
Castellón (12).	Segovia (40).
Ciudad Real (13).	Sevilla (41).
Córdoba (14).	Soria (42).
Coruña, La (15).	Tarragona (43).
Cuenca (16).	Teruel (44).
Gerona (17).	Toledo (45).
Granada (18).	Valencia (46).
Guadalajara (19).	Valladolid (47).
Guipúzcoa (20).	Vizcaya (48).
Huelva (21).	Zamora (49).
Huesca (22).	Zaragoza (50).
Jaén (23).	Ceuta (51).
León (24).	Melilla (52).

24268 *RESOLUCION de 27 de agosto de 1986, de la Dirección General de Acción Social, por la que se fijan las normas de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales sometidas a su Protectorado, dispone que todas las Fundaciones acompañarán a sus presupuestos, a remitir a la Dirección General de Acción Social, las hojas sobre datos estadísticos de carácter económico-social que figura en el anexo III de dicha norma.

A fin de aclarar las posibles dudas que sobre el particular pudieran suscitarse, esta Dirección General, en uso de las atribuciones reconocidas por la disposición final quinta de la Orden de 23 de junio de 1986, anteriormente citada, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las diversas hojas integrantes del anexo III de la Orden de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales, se cumplimentarán de acuerdo con las normas de cumplimiento y descripción de contenidos que se publican como anexos I y II de la presente disposición.

Segundo.—Los datos estadísticos de carácter económico-social que las Fundaciones han de remitir al Protectorado junto con sus presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7,4 de la Orden de 23 de junio de 1986, estarán referidos al ejercicio inmediato anterior al de la presentación de los presupuestos, ultimados por consiguiente a 31 de diciembre del año precedente al de dicha prestación. Las hojas sobre datos estadísticos de carácter económico-social serán remitidas por las Fundaciones, en todo caso, directamente a la Dirección General de Acción Social (Servicio de Fundaciones), calle José Abascal, número 39, 28003 Madrid.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 23 de junio de 1986, sobre contabilidad, rendición de cuentas y delegación de facultades en materia de Fundaciones benéfico-asistenciales, éstas al remitir al Protectorado la certificación del libro inventario de los bienes que integran el patrimonio fundacional y, en lo sucesivo, remitir la certificación de las variaciones anuales que dicho inventario hubiere experimentado, especificarán el valor de los bienes integrantes de su patrimonio, señalando tanto el valor histórico que aparezca consignado en el documento fundacional como, a efectos puramente informativos y estadísticos, el actualizado que conste a propósito de la tributación por la contribución territorial rústica o urbana, o, en su defecto, se determine mediante tasación pericial.

Cuarto.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de agosto de 1986.—La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela, de Programas de Servicios Sociales y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

Normas de cumplimiento del anexo III de la Orden de 23 de junio de 1986

Los datos estadísticos de carácter económico-social de Fundaciones benéfico-asistenciales constan de cinco cuerpos diferentes:

1. Datos de identificación.
2. Fines y medios personales de la Fundación.
3. Datos sobre Centros.
4. Datos sobre prestaciones técnicas.
5. Datos sobre prestaciones económicas.

1. Normas de cumplimentación de carácter general

1.1 Los datos numéricos se cumplimentarán en los espacios reservados para ello, debiendo figurar las unidades a la derecha. Es importante no escribir ceros ni rayas, ni otros signos en los espacios que, según el montante de la cantidad a anotar, deben figurar en blanco a la izquierda.

1.2 Los datos alfabéticos (por ejemplo nombre o razón social, domicilio, provincia, etc.) deben cumplimentarse literalmente, anotándose además los códigos correspondientes en los campos reservados al efecto.

1.3 Cuando para una determinada rúbrica aparecen en la ficha las modalidades seguidas de cuadrados, se anotará un aspa en el cuadrado o cuadrados que procedan.

2. Normas específicas sobre algunas rúbricas que pueden plantear problemas de interpretación

2.1 Rubricas comunes:

Sectores atendidos: Indicar el código correspondiente a cada sector que figura en el punto 1 del anexo II. Si son varios expresar de mayor a menor importancia cada uno de ellos en las casillas correspondientes. De existir alguna duda sobre el sector que corresponda debe tenerse en cuenta la definición de cada sector expresada en el punto 7 del anexo II.